

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00749- 00 DE ROBERTO AUGUSTO HERNANDEZ DIAZ COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Hora de inicio: 10:04 a.m.
Hora de finalización: 10:26 a.m.
Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderado de la Demandante:	ANTONY CAMPAZ LUCUMI
Apoderado de la Demandada:	JAIR JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Procurador:	IVAN DARIO VILLAREAL MOLINA

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor **ANTONY CAMPAZ LUCUMI**, identificado con la **CC 1.144.073.840** y la **Licencia temporal 34.387** del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó el expediente administrativo del demandante y la certificación de FIDUAGRARIA.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 239/2023

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, a reconocer al señor **ROBERTO AUGUSTO HERNANDEZ DIAZ**, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$865.775)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, a pagar al señor **ROBERTO AUGUSTO HERNANDEZ DIAZ,** la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **“Inexistencia de la obligación de reconocer reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reclamada y prescripción”**, propuestas por la entidad demandada.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2021-00749- 00 DE ROBERTO AUGUSTO HERNANDEZ DIAZ COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL
ANTONY CAMPAZ LUCUMI
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

AUDIENCIA VIRTUAL
IVAN DARIO VILLAREAL MOLINA
Procurador

SECRETARIA. Popayán, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$64.000,00
TOTAL COSTAS..... \$64.000,00

SON: SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

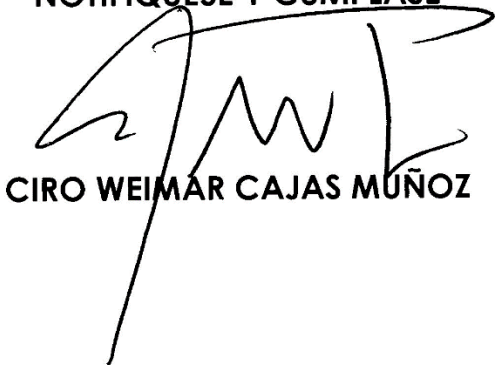
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ